



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, LAB-DOM ANDINO S.A.---
CUANTÍA: \$ 800,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de noviembre del año dos mil doce, ante mi, Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen: los señores, JUAN ASENSI MARTIN, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; y, GARDENIA INTRIAGO ALAVA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LAB-DOM ANDINO S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA:

M. V. M. M.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil, Ecuador*

INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: JUAN ASENSI MARTIN, por sus propios derechos, de estado civil casado; GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LAB-DOM ANDINO S.A. ARTÍCULO



DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denomina LAB-DOM ANDINO S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a las siguientes actividades:- Actos propios de una inmobiliaria, como a la ejecución de actos y compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, Tales como vivienda, predios urbanos o rústicos, departamentos en propiedad horizontal. A la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Promover y crear urbanizaciones y lotizaciones. Fomentar el turismo nacional e internacional. Instalar y administrar hoteles, moteles, cabañas, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, bares, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, complejos deportivos, parques mecánicos, de recreación. Además se dedicará a: a) A instalar y administrar supermercados, librerías, editorial, imprentas, fotograbado, litografía, minimarket, y serigrafía. A la compraventa, distribución e importación de libros y revistas. b) A dar servicios médicos, instalar clínicas, hospitales, servicios paramédicos de emergencia, centros de medicina ambulatoria, asilos, consultorios, centros de rehabilitación, laboratorios médicos, dentales, clínicas veterinarias. Importar toda clase de equipos médicos. c) A la compraventa de productos y máquinas para la industria textil, al hilado, a la fabricación de telas y tejidos, hilanderías, tintorerías industriales y acabados de textiles, a confeccionar artículos con materiales textiles, preparación y teñido de pieles, de tejidos de punto, de tapices y alfombras, de colchones, de sogas, cables, cordeles, redes y otros similares. A la confección de prendas de vestir, así como a su exportación, como también podrá importar prendas de vestir, y todo material para la industria textil. A importar toda clase de automotores nuevos y usados, para su uso y comercialización en general. d) A la actividad ictiológica, en todas sus fases, su crianza, alimentación

y comercialización, compra venta e importación. La reproducción en cautiverio de camarones, mediante el establecimiento de laboratorios, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criadero especial. Instalar camaroneras, cría y explotación de algas, langostinos, langosta y cualquier clase de especie bioacuática. Así como a su importación. e)

A la construcción de caminos, carreteras, puentes, aeropuertos, obras públicas en general, pavimentos de acera y calzadas, construcción de campos de deportes, construcción y mantenimiento de obras civiles, arquitectónicas, marítimas, eléctricas, electrónicas, sanitarias, de obras mecánicas e industriales y alcantarillado, de refinerías, plantas industriales, mineras, construcción de viviendas, instalación de sistemas de aire acondicionado, sistemas de comunicación, impermeabilización y calefacción, construcción, reparación y demolición de edificios, plantas eléctricas e hidroeléctricas, embalses y canales, obras de conservación mantención, pintura. Importará y comercializará materiales para la construcción. A la importación, compra, venta distribución de equipos de comunicación, en especial teléfonos celulares y sus accesorios, instalar redes de celulares. A la construcción y mantenimiento

de canalización telefónica, redes telefónicas, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de transmisión, dará servicios de informática. Mantenimiento de conmutación telefónica, mantenimiento de equipos de transmisión. A la compra venta, importación y exportación de equipos, materiales, repuestos y accesorios para sistemas de telecomunicaciones, cables, materiales y accesorios para la canalización de redes telefónicas, equipos y material industrial, instrumentos de prueba y equipos de medición, baterías, rectificadores, radios, materiales de planta externa, equipos, accesorios y repuestos de climatización, materiales eléctricos de procesamiento de datos. f) Servicios de almacenamiento en bodegas en los puertos o cualquier otro lugar del país y en general servicio de manipuleo de mercadería desde la descarga del buque hasta la entrega al consignatario o desde la recepción de la mercadería del exportador hasta la carga del buque incluyendo en ambos casos el almacenaje que fuera solicitado, tarja, amarre y desamarrado.



12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

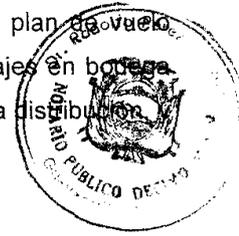
Dr. Rodolfo Pérez Casos
Ministerio de Salud Pública
Calle 10 de Agosto, No. 100
Santiago, D.R.

de las navés, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. A funcionar como armadora de buques. Dar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquiera de los puertos del país, labores de embarque, desembarque, estiba y desestiba, recepción y despacho, almacenamiento y trasbordo de carga, sea esta carga al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallet, en contenedores o furgones, ya sea la carga de importación, de tránsito nacional o internacional. A la adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. g) Dar servicios profesionales jurídicos, económicos, médico, financiero, arquitectónico, decoración, de ingeniería civil, de ingeniería mecánica, de biología marina, comercial, de sistemas, electrónica y de investigación de mercados. h) A la fabricación, importación, compra, venta y distribución de productos farmacéuticos, medicinas y productos naturales de uso medicinal, perfumes cosméticos, lencería, jabones y preparados de limpieza y otros productos de tocado. Dar servicios de peluquería y cosmetología. i) A la compraventa, importación de muebles y enseres. j) A la comercialización, venta, exportación e importación de productos alimenticios para consumo animal y vegetal, o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial. A la distribución y fabricación de agua de mesa purificada para consumo humano, bebidas gaseosas y agua mineral o carbonatadas. k) Importar maquinarias para cualquier clase de industria, vehículos livianos y pesados, así como sus motores y repuestos. Dará mantenimiento de automotores livianos y de equipos pesados a diesel, lavado, engrasado y pulverizado de los equipos antes indicados y de contenedores secos y de refrigeración. Alquilará automotores livianos y pesados dentro y fuera del país. l) A la compra venta, importación, representación, de equipos de computación, de sistemas integrados de computación y periféricos. Dar servicios de procesamiento de datos y sistemas, alquiler de computadoras. A las representaciones y promoción de artistas y realización de espectáculos. m) A la explotación

de minas de carbón, extracción de minerales de hierro, minerales metálicos no ferrosos y otros minerales como molibdeno, plomo, zinc, mercurio manganeso, etc. n) A la producción agropecuaria de albaca, algodón, arroz, cacao, banano, café, caña de azúcar, cereales, soya, etc. A la cría de animales destinados a la producción de piel, de animales finos, de aves para producción de carnes y huevos, cría de ganado. Servicios de destrucción de plagas, fumigación, incubación avícola, inseminación artificial, recolección, empaçado, trilla, descascamiento y desgrane. Caza y reproducción de animales. A la producción de leche, productos lácteos. Envasado y conservación de frutas, legumbres, alimentos de cereales, de productos de panadería, fideos, de azúcar, chocolate y artículos de confitería. Explotación de bosques, servicios forestales, viveros, reforestación y forestación, recolección de frutos silvestres. A la elaboración, compra, venta, importación y exportación de cigarrillos, tabacos, vinos, sidras y otras bebidas fermentadas y malteadas. ñ) A la fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas, productos plásticos, de vidrio, de productos de aluminio y de otros metales no ferrosos. Fabricación y reparación de muebles y accesorios metálicos, de estructuras y estanques metálicos, de galpones, puertas, ventanas metálicas, rejillas. Montaje e instalación de elementos prefabricados. Esmaltado, barnizado, lacado, galvanizado, chapado y pulido de artículos metálicos. Estampados de metal y productos de tornería. Fabricación y reparación de tornos así como a fabricar productos con tornos, perforar, fresar, lijar, prensar y estirar. Fabricar y reparar maquinaria textil, química, maquinaria para preparar alimentos, maquinaria de la industria del petróleo, de imprenta, de equipos de computación, de imprenta. o) Fabricación, importación de herbicidas, plaguicidas e insecticidas. p) A la construcción naval, construcciones y reparaciones de motores y piezas para naves. q) A la revisión y emisión de boletos, chequeo, de pasajeros, asistencia en rampa, recepción y asistencias en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo comercializado, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión. r) Dar servicios de representaciones y publicidad. s) A la distribución

Dr. ~~...~~

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Autoridad Portuaria de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico



exportación de gas, gasolina, diesel y otros derivados del petróleo. Ejercerá el correo paralelo local, nacional e internacional. Y en fin podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender fabricar, concesionar, intermediar y celebrar toda clase de acto y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías.

ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.-

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a

la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no

Dr. Pineda

Dr. Pineda

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Ingeniero Público
Superintendencia de Compañías



pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A parte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente Administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y

dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL



Dr. Pineda

Dr. Pineda
Dr. Rodolfo Pérez Pimental

Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457917
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROCA CASTRO OCTAVIO JOHNNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 3:07:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LAB-DOM ANDINO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMA Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



E. Pérez A.

Dr. Rodolfo Pérez

Dr. Rodolfo Pérez Wierantel
Notario Público Derivado Sucesor
C. 10.001.001

DEPOSITO A PLAZO No. 261586343
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LAB-DOM ANDINO S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ASENSI MARTIN JUAN Id No. 0930724059		\$ 100.00
INTRIAGO LAVA GARDENIA CONCEPCION Id No. 1305110064		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2012-12-07
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-11-07

p. Banco del Pacífico

M. Ra. Coppiano R.

Firma Autorizada
 coppiano rodriguez maria pia

BANCO DEL PACÍFICO S.A.
 CENTRO INTEGRAL DE NEGOCIOS
 ASOCIADOS DE PARTNERS



No. 002058

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CÉDULA
 CÉDULA DE CIUDADANIA N° 130511006-A
 INTRIAGO ALAVA GARDENIA CONCEPCION
 INTRIAGO/PORTOVIEJO/RIO CHICO
 ID VICTORIANO 1966
 REG. CEN. 004-000000390-F
 INTRIAGO/PORTOVIEJO
 RIO CHICO 1966


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CÉDULA
 CÉDULA DE CIUDADANIA N° 130511006-A
 INTRIAGO ALAVA GARDENIA CONCEPCION
 INTRIAGO/PORTOVIEJO/RIO CHICO
 ID VICTORIANO 1966
 REG. CEN. 004-000000390-F
 INTRIAGO/PORTOVIEJO
 RIO CHICO 1966


M. Pineda

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011
 285-0187 NÚMERO 1305110064 CÉDULA
 INTRIAGO ALAVA GARDENIA CONCEPCION
 GUAYAS GUAYACUL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARIQUI PARROQUIA

 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Filantini
 Dr. Rodolfo Pérez Filantini
 Notario Público Decano 2010
 Guayaquil



beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después de establecer el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

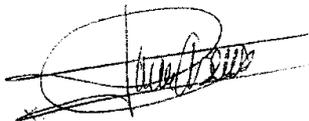
De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía LAB-DOM ANDINO S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor JUAN ASENSI MARTIN, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares; y, la señorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía LAB-DOM ANDINO S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor JUAN ASENSI MARTIN, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la señorita, GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de ley,

R. Pérez O.

R. Pérez O.
Dr. Rodolfo Pérez Piñero
Notario Público de Guayaquil



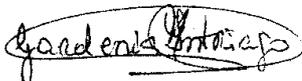
agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (Firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NÚMERO VEINTITRÉS CUARENTA Y SIETE (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.



JUAN ASENSI MARTIN

C. I. 093072405-9

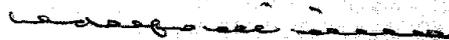
C. V. 341-0029



GARDENIA INTRIAGO ALAVA

C.I. 1305110064

C.V. 265-0187



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Cuarto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifica.- El Notario.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
C.I. 1305110064



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0006953, dictado por el Ab. Efrén roca Sosa, ESPECIALISTA JURIDICO, de Fecha 14 de Noviembre del 2012, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LAB-DOM ANDINO S.A., celebrada el 07 de Noviembre del 2.012.-

Guayaquil, a 20 de Noviembre del 2012.-



[Handwritten signature]
Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil



[Handwritten signature]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:63.799
FECHA DE REPERTORIO:27/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:14:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006953, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **14 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LAB-DOM ANDINO S.A.**, de fojas 139.156 a 139.174, Registro Mercantil número 21.718.

ORDEN: 63799



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de Noviembre de 2012

REVISADO POR

Nº 438794

MPR 10M, 100



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13.

0000248

Guayaquil, 25 ENE 2013

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAB-DOM ANDINO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL